

Creando el distrito de Paracas en la provincia de Pisco.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°.—Créase en la provincia de Pisco, del Departamento de Ica, el Distrito de Paracas, que tendrá como capital el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2°.—Los límites del Distrito que se crea, serán los siguientes: por el Norte, una línea recta que partiendo del punto “La Palmilla”, termina en el Cerro Partido, en la curva que hace la carretera Panamericana hacia Ica; por el Este, la expresada carretera

Panamericana; por el Sur, el límite provincial con Ica; por el Oeste, el Océano Pacífico.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuentiuno.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

MOISES ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuentiuno.

MANUEL A. ODRÍA.

RICARDO DE LA PUENTE.